

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

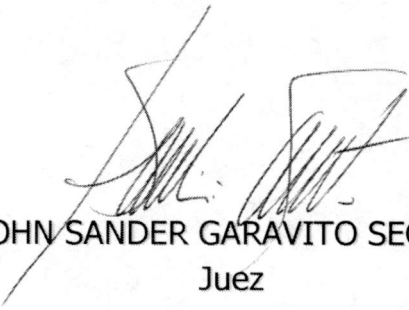
Rad.: **076** 2015 00046

En atención a lo manifestado por la parte demandante sobre el incumplimiento del contrato de dación por la parte ejecutada y, visto lo pedido dicho extremo procesal, esto es, el secuestro del automotor de placas MBT 846 y dado que mediante autos de 9 de mayo y 28 de junio de 2017 (fls. 81 y 92, c.1) se levantaron las medidas cautelares decretadas sobre el mismo, al punto que se libraron los oficios Nos. 2154 de 13 de septiembre de 2017 (fl. 49) y 2746 de 11 de septiembre de 2019 (fl. 119, c.1), se dispone:

Decretar el embargo el embargo y posterior secuestro del automotor identificado con las placas MBT 846 denunciado como de propiedad de la parte demandada. Por, secretaría, de forma inmediata, líbrese oficio a la oficina de movilidad correspondiente, haciéndose las prevenciones de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

De otro lado, requiérase a la parte demandante para que en el término de diez (10) días aporte certificado de libertad y tradición de reciente expedición del vehículo de placas MBT 846.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-145 de 1º de septiembre de 2022